

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario del Servicio de Actividades de Alumnos.

2. Tanto las Comisiones Provinciales, como el Jurado de Selección ajustarán su actuación a lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo.—Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios preferenciales:

1. Respecto a la naturaleza de las actividades que se van a realizar:

a) Actividades que promuevan la participación del alumnado en los órganos colegiados de los Centros y fomenten la acción cooperativa y el trabajo en equipo o la prestación de servicios a los estudiantes.

b) Actividades de apoyo a la información y asesoramiento de los estudiantes, así como aquéllas actividades relacionadas con el conocimiento de la LOGSE.

2. Respecto a la Entidad solicitante:

a) En el caso de las Asociaciones, las características socio-económicas desfavorables en los Centros en que esté constituida la Asociación.

b) En el caso de las Confederaciones y Federaciones, mayor representatividad de la Entidad, que se determinará en función del número de Asociaciones integrantes.

Noveno.—1. Teniendo en cuenta la propuesta del Jurado de Selección, el Secretario de Estado de Educación en el plazo de seis meses resolverá la convocatoria, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y determinará las ayudas concedidas, así como las solicitudes denegadas y excluidas.

2. Los interesados podrán interponer recurso ordinario ante el Ministro en el plazo de un mes contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo.—El pago de las ayudas concedidas se efectuará a través de las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia (en el caso de Madrid, Subdirecciones Territoriales), excepto a las Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal, que se realizará directamente a las que resulten beneficiarias.

Undécimo.—De acuerdo con la normativa vigente, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados a:

1. Comunicar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, pueda efectuar el Ministerio de Educación y Ciencia, así como a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

3. Justificar la correcta inversión de las ayudas recibidas, mediante la presentación de la siguiente documentación:

3.1 Memoria pedagógica explicativa de las actividades realizadas en la que se recoja el grado de cumplimiento de los objetivos programados, con una extensión máxima de 10 folios, acompañada, en su caso, de posibles sugerencias que pudieran ser tomadas en consideración para futuras convocatorias. Podrá adjuntarse material gráfico y audiovisual.

3.2 Certificado de los gestores de la Entidad que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.

3.3 Carpeta-índice que incluya todos los originales de nóminas, recibos, facturas y cualquier otro justificante de gasto realizado que, legalmente admitido, sea imputable a la ayuda concedida.

3.4 Antes del día 31 de octubre de 1994, las Confederaciones y Federaciones de ámbito estatal deberán remitir a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa (Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid) la documentación a que se refieren los apartados 3.1, 3.2 y 3.3.

Las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal deberán remitir antes del día 31 de octubre de 1994 a su respectiva Dirección Provincial de Educación y Ciencia (en el caso de Madrid, Subdirección Territorial), la documentación a que se refieren los apartados 3.1, 3.2 y 3.3.

Duodécimo.—La no justificación de la ayuda percibida con arreglo a lo dispuesto en esta Orden supondrá el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria.

Decimotercero.—Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimocuarto.—Lo dispuesto en la presente Orden no será de aplicación en las Comunidades Autónomas que, teniendo competencias en materia de educación, hayan recibido los correspondientes trasposos de funciones y servicios.

Decimoquinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de noviembre de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

#### ANEXO

##### Modelo de instancia

Don/doña .....  
con documento nacional de identidad número .....  
como (representación legal que ostenta) .....  
de la Confederación, Federación o Asociación .....  
domiciliada legalmente en (localidad y provincia) .....

calle .....  
con número de teléfono .....  
número de inclusión en el censo o Registro de .....

Y en su nombre expone que: Desea acogerse a la convocatoria para el curso 1993/1994, de ayudas a Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal y Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal censadas en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, solicitando una ayuda de ..... pesetas, para lo que adjunta la siguiente documentación (ap. tercero, 1):

Programa de actividades para las que se solicita ayuda.

Presupuesto de gastos.

Importe de las ayudas recibidas en el año 1993, con cargo a presupuestos de Organismos públicos distintos al Ministerio de Educación y Ciencia.

Copia certificada del acuerdo de los órganos competentes por el que se decide solicitar la ayuda.

..... a ..... de ..... de 1993

(Firma)

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

**28276** RESOLUCION de 2 de noviembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación-Presidencia de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que se conceden subvenciones para la incorporación de Doctores y Tecnólogos a grupos de investigación en España.

Por Resolución de 22 de febrero de 1993, de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), se convocan acciones para la incorporación de Doctores y Tecnólogos a grupos de investigación en España, en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Examinada la propuesta de la Comisión de Selección, basada en la evaluación científica de las candidaturas presentadas en la modalidad B y la solicitud de subvención realizada por la Universidad Complutense de Madrid, las disponibilidades presupuestarias, así como los convenios de colaboración y cooperación suscritos por el citado Organismo y la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología ha resuelto:

Primero.—Conceder las subvenciones que se especifican en el anexo al Organismo y por el período indicado en el mismo, destinadas a la contratación de un doctor con un coste bruto máximo mensual de 347.500

pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.871 del Programa 541A, Investigación Científica, con recursos procedentes de la aplicación presupuestaria 18.13.780, Programa 542A, Investigación Técnica. Las ayudas concedidas con cargo a los ejercicios presupuestarios 1994 y posteriores quedan supeditadas a la aprobación de los correspondientes créditos en los Presupuestos Generales del Estado.

Segundo.—Autorizar el pago de 350.000 pesetas al beneficiario de un contrato suscrito dentro del proyecto SAF92-0924, para ayuda de viajes e instalación.

Dicho contrato podrá hacerse efectivo a partir de la fecha de esta Resolución.

Madrid, 2 de noviembre de 1993.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidente de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, Elías Fereres Castiel.

Ilmos. Sres. Secretario del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y Director general de Investigación Científica y Técnica.

#### ANEXO

##### Ayudas para la incorporación de Doctores y Tecnólogos a grupos de investigación en España (modalidad B)

*Universidad Complutense de Madrid*

Proyecto: SAF92-0924. Investigador: Fuentes Cubero, José Angel. 1993: 695.000 pesetas. 1994: 4.170.000 pesetas. 1995: 1.737.500 pesetas. Título proyecto: Control farmacológico de las alteraciones provocadas por el estrés, mediante el bloqueo de los receptores centrales de glucocorticoides o de la liberación adenohipofisaria de corticotropina.

**28277** RESOLUCION de 4 de noviembre de 1993, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Salvamento y Socorrismo.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de Salvamento y Socorrismo, y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Salvamento y Socorrismo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 4 de Noviembre de 1993.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortes Elvira.

#### ANEXO

##### Estatutos de la Federación Española de Salvamento y Socorrismo

###### *Normas generales*

Artículo 1.º La Federación Española de Salvamento y Socorrismo es una entidad asociativa, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus asociados, de carácter privado y configuración legal, dedicada a la promoción, práctica y desarrollo del Salvamento y Socorrismo, dentro del territorio nacional. Ejerce por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando, en este caso, como agente colaborador de la Administración Pública.

Art. 2.º La Federación Española de Salvamento y Socorrismo está integrada por las Federaciones y/o Delegaciones deportivas de ámbito autonómico, clubes y asociaciones deportivas, deportistas, técnicos y jueces—árbitros.

Art. 3.º La Federación Española de Salvamento y Socorrismo, se regirá por lo dispuesto en la Ley 10/1990 de 15 de octubre, Real Decreto 1835/1991

de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, y demás normas de aplicación, así como por los resentes Estatutos, y disposiciones reglamentarias de orden interno.

Art. 4.º En el ámbito deportivo y de formación, son funciones propias de la Federación deportiva de Salvamento y Socorrismo, entre otras, las siguientes:

a) Fomentar el desarrollo y práctica de su modalidad deportiva, y cualquier ampliación recomendada por la Federación Internacional de Salvamento y Socorrismo, reglamentar su técnica, y organizar Campeonatos y Competiciones.

b) Impartir los cursos de Primeros Auxilios y Salvamento, y expedir las correspondientes titulaciones de carácter nacional.

c) Colaborar en las operaciones de Salvamento y Socorrismo, en medios acuáticos, y cualesquiera otros, para las que sea requerida, así como en la difusión de los sistemas de prevención de accidentes en medios acuáticos.

Art. 5.º 1. Además de las actividades propias de gobierno; administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a su modalidad deportiva, la Federación Española de Salvamento y Socorrismo ejerce, bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar en su caso las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.

b) Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito autonómico, para la promoción general de su modalidad deportiva en todo el territorio nacional.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, planes de preparación de los deportistas de alto nivel en su respectiva modalidad deportiva, así como elaborar las listas anuales de los mismos.

d) Colaborar con las Administraciones públicas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del estado.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, sus específicas disposiciones de desarrollo y sus Estatutos y reglamentos.

g) Ejercer el control de las subvenciones que asigne a las asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.

h) Ejecutar en su caso las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

2. La Federación Española de Salvamento y Socorrismo desempeña, respecto de sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

3. Los actos realizados por la Federación Española de Salvamento y Socorrismo, en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo, son susceptibles de recurso ante el Consejo Superior de Deportes, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

Art. 6.º Será competencia exclusiva de la Federación Española de Salvamento y Socorrismo el control y la organización de las competiciones oficiales de carácter estatal.

Art. 7.º 1. La Federación Española de Salvamento y Socorrismo, ostenta la representación de España en las actividades y competiciones deportivas de carácter internacional, celebradas fuera y dentro del territorio nacional; a tal efecto será competencia de la misma la elección de los deportistas que han de integrar la selección nacional, así como la de los técnicos y directivos que componen la representación del país.

2. Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de actividades o competiciones, la Federación Española de Salvamento y Socorrismo deberá obtener la pertinente autorización del Consejo Superior de Deportes, estándose en cuanto a la misma, a la ordenación sobre actividades y representaciones deportivas internacionales.

3. La Federación Española de Salvamento y Socorrismo representa en España, con carácter exclusivo, a la Federación Internacional de Salvamento.

Art. 8.º El ámbito de actuación de la Federación Española de Salvamento y Socorrismo, en el desarrollo de las competencias que le son propias, de defensa y promoción general de su modalidad deportiva, se extiende al conjunto del territorio nacional, sin perjuicio de las competencias de las Federaciones de ámbito autonómico.